

CESION DE ACCIONES

En la ciudad de Gualaceo, a los catorce días del mes de abril del dos mil catorce, comparece por una parte el **DR. NÉSTOR GONZALO RODRÍGUEZ PACHECO**, apoderado de los señores **Esther Luzmila Castro Fajardo, Patricia Leonor Castro Fajardo, Nancy Alexandra Castro Fajardo, Juan Carlos Castro Fajardo, María Carmen Castro Fajardo y Félix Israel Castro Fajardo**, herederos del causante **Victor Benito Castro Torres**, quien en vida fue portador de la cédula de ciudadanía 070102979-5, y, por otra parte comparece el señor **LUIS AURELIO CORAISACA PILLCO**, con cédula de ciudadanía No. 070288863-7; ambos comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, quienes con la capacidad y consentimientos necesarios manifiestan:

Que el señor **Víctor Benito Castro Torres** durante su vida fue socio accionista en la Compañía de Transportes "**TRANS-BELEN S.A**", actualmente dichas acciones corresponden a sus herederos.

Mediante el presente instrumento, el comparecientes **DR. NÉSTOR GONZALO RODRÍGUEZ PACHECO**, apoderado de los señores **Esther Luzmila Castro Fajardo, Patricia Leonor Castro Fajardo, Nancy Alexandra Castro Fajardo, Juan Carlos Castro Fajardo, María Carmen Castro Fajardo y Félix Israel Castro Fajardo**, herederos del causante **Victor Benito Castro Torres**, tiene a bien transferir, como en efecto transfiere, en una forma libre y voluntaria la totalidad de las acciones y los derechos que los mencionados herederos poseen en la precitada Compañía Anónima, esto es el total de **TREINTA** acciones, a favor del compareciente **LUIS AURELIO CORAISACA PILLCO**, por la cantidad de **TREINTA DÓLARES (\$ 30,00) DE LOS EE.UU DE AMÉRICA**, cantidad de dinero que lo tiene recibido de contado y a su completa satisfacción; además acuerdan que de ahora en adelante los herederos de Víctor Benito Castro Torres, no tendrán nada que ver en la Compañía antes indicada; todas las comunicaciones se las hará al compareciente **LUIS AURELIO CORAISACA PILLCO**, en vista de que es el nuevo accionista.

Los comparecientes aceptan todo lo estipulado en el presente Instrumento y para constancia firman al pie del presente documento.



Dr. Gonzalo Rodríguez P.  
C.I 010359641-7  
CEDENTE



Luis Aurelio Coraisaca Pillco  
C.I 070288863-7  
CESIONARIO

2014-03-01-D-00549

En la ciudad de Gualaquío, provincia del Azuay a dieciséis de Abril el año dos mil catorce. Ante mí, Doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este Cantón, comparecen: los señores: Doctor **NESTOR GONZALO RODRIGUEZ PACHECO, casado** y **LUIS AURELIO CORAISACA PILLCO, casado**, ecuatorianos, mayores de edad, con cédulas de identidad números: 010359641-7 y 0702888637, en su orden; a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, con el objeto de reconocer sus firmas, impuestas al pie del documento que antecede. Al efecto, puestas a la vista de los comparecientes sus firmas en forma legal, manifiestan que las mismas son las suyas propias, las que las usan en todos sus actos tanto públicos como privados, siendo en consecuencia auténticas, para constancia de lo cual, firman nuevamente, conmigo la Notaria, en unidad de acto: doy fe.- Confiero la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial.-

  
010359641-7

  
0702888637





Tel 38181

En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a once de Septiembre del año dos mil doce.- Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este cantón, comparece La señorita **ANA DEL ROCIO CASTRO TORRES**, soltera, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en el Cantón Gualaceo, idónea y conocida por mí, de lo que doy fe.- Y con la capacidad civil necesaria, expone: Que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO PUBLICO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **DELEGACIÓN DE PODER**, la misma que protocolizada que fuere, surtan los efectos legales que la ley determina de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: **COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración del presente instrumento público la ciudadana **Ana del Rocío Castro Torres**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en el cantón Gualaceo, con la capacidad legal y suficiente para obligarse y contratar. SEGUNDA: **ANTECEDENTES.-** Mediante Escritura Pública celebrada ante la señora **CINTHIA DELGADO**, Notaria Pública por y para el Estado de New York, Estados Unidos de América, en fecha veinte de junio del dos mil doce, los ciudadanos **Félix Israel Castro Fajardo**, **Juan Carlos Castro Fajardo** y **Nancy Alexandra Castro Fajardo**, confirieron Poder Especial a favor de la compareciente **Ana del Rocío Castro Torres**, conforme consta de la copia de Poder Especial que se adjunta a la presente. Mediante Escritura Pública celebrada ante la doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Pública Primera del cantón Gualaceo, en fecha veinte y siete de junio del dos mil doce, las ciudadanos **Esther Luzmila Castro Fajardo**, **Patricia Leonor Castro Fajardo** y **María Carmen Castro Fajardo**, confirieron Poder Especial a favor de la compareciente

**Ana del Rocío Castro Torres**, conforme consta de la copia de Poder Especial que se adjunta a la presente.- **TERCERA: DELEGACIÓN DE PODER.**- Con tales antecedentes y por medio de este Instrumento Público, la compareciente **Ana del Rocío Castro Torres**, delego integralmente los **PODERES ESPECIALES** especificados en la cláusula segunda que antecede, con fines de Procuración Judicial, con todas las facultades allí previstas, a favor del **doctor Néstor Gonzalo Rodríguez Pacheco**, Abogado ecuatoriano en libre ejercicio de su profesión, con matrícula número mil novecientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cinco nueve seis cuatro uno siete, para que represente a los ciudadanos **Esther Luzmila Castro Fajardo, Patricia Leonor Castro Fajardo y María Carmen Castro Fajardo, Félix Israel Castro Fajardo, Juan Carlos Castro Fajardo y Nancy Alexandra Castro Fajardo**, en todos los trámites referentes a la mortuoria de su padre quien en vida fue el señor **Victor Benito Casto Torres**, por lo que podrá declarar y pagar impuestos por la herencia recibida ante el Servicio de Rentas Internas, vender los bienes hereditarios. Para mayor abundamiento, con esta delegación queda por lo tanto ratificada toda intervención del doctor Gonzalo Rodríguez Pacheco, realizada a nombre de los señores **Esther Luzmila Castro Fajardo, Patricia Leonor Castro Fajardo y María Carmen Castro Fajardo, Félix Israel Castro Fajardo, Juan Carlos Castro Fajardo y Nancy Alexandra Castro Fajardo**, en lo referente a la mortuoria de su padre. **CUARTA: CUANTIA.**- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás formas de estilo para la plena validez de este Instrumento Público. Atentamente, firma) Doctor Gonzalo Rodríguez , matrícula mil novecientos sesenta y cuatro del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta.- **DOCUMENTO HABILITANTE:**-----

Hasta aquí transcritos los habilitantes.- Me presentó su cédula de identidad.-  
Cumplidas con todas las formalidades legales, yo la Notaria, lei esta  
escritura a la otorgante, y, ratificándose en su contenido, firma conmigo en  
unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

*Ana del Rocio Castro*

ANA DEL ROCIO CASTRO TORRES

CI: 010274637-7

X

*L. P. [Signature]*

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO; en fe  
de lo cual, sello y firmo esta segunda copia que la confiero en el mismo día  
de su celebración.-



*L. P. [Signature]*  
Dña. Paloma Riverosa Peñafiel  
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO





No. *X*

En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a veinte y siete de Junio del año dos mil doce. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñasfel, Notaria Primera de este cantón, comparecen las señoritas ESTHER LUZMILA, PATRICIA LEONOR y MARIA CARMEN CASTRO FAJARDO, de estado civil solteras la primera y tercera, y la segunda casada; ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas la primera y tercera en los Estados Unidos de Norteamérica, de transito en este lugar, y la segunda en este cantón Gualaceo; idóneas y conocidas por mi, de lo que doy fe.- Y, con la capacidad civil necesaria, exponen: Que elevan al actual instrumento el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **PODER ESPECIAL CON PROCURACION JUDICIAL**, la misma que protocolizada que fuere, surtan los efectos legales que la ley determina en la República del Ecuador, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente Instrumento las ciudadanas **Esther Luzmila, Patricia Leonor y Maria Carmen Castro Fajardo**, ecuatorianas, mayores de edad, con cédulas números cero tres cero uno uno cuatro tres seis cuatro-cero, cero uno cero tres nueve ocho siete siete nueve-ocho y cero siete cero tres seis siete uno cero cinco-siete, capaces ante la ley para celebrar

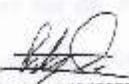
cualquier acto ó contrato.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Los comparecientes Poderdantes por herencia a nuestro fallecido padre quien en vida fue el señor Victor Benito Castro Torres, somos dueños de los siguientes bienes muebles: a) de un vehículo Marca Toyota, de placas AAN0768, año 2004, color blanco. b) de un vehículo marca Chevrolet, placas AAN0604, año 2003, color blanco. c) De los derechos y acciones en la Compañía de Transportes Gañansol Transgañansol S.A. d) De los derechos y acciones en la Compañía de Transportes Trans-Belén S.A.- Tanto los vehículos como los derechos y las acciones en las Compañías de Transporte en mención han sido adquiridos por nuestro fallecido padre cuando éste tenía su estado civil de divorciado.- **TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Por medio del presente Instrumento Público, las comparecientes Poderdantes **Esther Luzmila Castro Fajardo, Patricia Leonor Castro Fajardo y María Carmen Castro Fajardo** conferimos Poder Especial con Procuración Judicial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la ciudadana **Ana del Rocío Castro Torres**, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos siete cuatro seis tres siete-siete, domiciliada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, república del Ecuador, para que en nuestros nombres y en representación de nuestros derechos y haciendo las veces como si se tratase de nuestras mismas personas, proceda a dar en venta los derechos y acciones que a cada uno de los poderdantes por herencia nos corresponde en los dos vehículos mencionados en la cláusula anterior, venta que la efectuará a favor de cualquiera persona interesada en comprar dichos vehículos, por lo que facultamos a nuestra

---

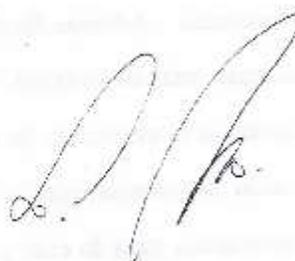
mandataria para que pacte el precio, reciba el dinero producto de la venta, firme los respectivos contratos de compraventa; así mismo para que nuestra Poderdante pueda ceder o transferir legalmente los derechos que por herencia nos corresponden en las acciones de las dos Compañías de Transportes mencionadas en la cláusula anterior, a favor de cualquier persona interesada en adquirir o ser cesionaria de dichas acciones. En caso de que nuestro fallecido padre haya tenido otros bienes muebles e inmuebles de su propiedad, facultamos también para que nuestra Apoderada pueda vender los derechos y acciones que nos corresponderían como herederos en dichos bienes, venta que la podrá hacer a favor de cualquier persona interesada. En fin, facultamos para que nuestra Apoderada realice los trámites pertinentes y firme los documentos que fueren del caso para la venta de los derechos que nos corresponden en los vehículos y para la cesión de los derechos que nos corresponden en las acciones de las Compañías, así como también forme a nuestro nombre las escrituras públicas respectivas que fueren necesarias, mirando siempre los intereses de los comparecientes Poderdantes. Además facultamos a nuestra Apoderada para que realice cualquier trámite notarial, administrativo y/o judicial que se requiera referente a la mortuoria de nuestro padre, especialmente para que pueda solicitar la posesión efectiva de bienes conforme lo determinan las leyes ecuatorianas, para lo cual podrá contratar los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio de la profesión de su entera confianza.- Además facultamos para que en caso que sea necesario, nuestra apoderada pueda delegar este Poder a otra persona de su entera

confianza o a un abogado en el ejercicio de su profesion con fines de Procuración Judicial. En fin, con este objeto, le conferimos a nuestra mandataria las más amplias facultades sin que falte de cláusula especial que en este mandato no constare y se le pueda argüir de insuficiente. La cuantía es indeterminada. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez plena de esta escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctor Gonzalo Rodriguez, Abogado, matricula mil novecientos sesenta y cuatro-Azuay.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública.- Me presentaron las ceñulas de identidad correspondientes.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y leída que les fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria; se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto: quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

  
-----  
ESTHER LUZMILA CASTRO  
C.I. 030114364-0

  
-----  
PATRICIA LEONOR CASTRO  
C.I. 010398779-8

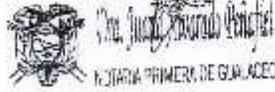
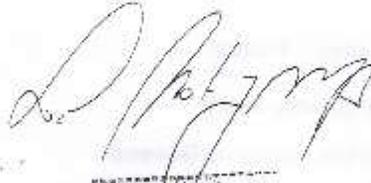
  
-----  
MARIA CARMEN CASTRO  
C.I. 070357105-7



Tres mil setecientos catorce .. 3.714



PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO: EN FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA CONFIERO EN GUALACEO, EN EL DIA DE SU CELEBRACION.-



# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**  
This public document
2. has been signed by **Audrey I. Pheffer**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **Queens**

Certified

5. At New York, New York
6. the 21st day of June 2012
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-169379A
9. Seal/Stamp
10. Signature



*Sandra J. Tallman*

Sandra J. Tallman  
Special Deputy Secretary of State



*Notaria de las Américas*



**PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL**

**E**N la ciudad de Jackson Heights Condado de Queens, Nueva York, Estados Unidos de América, día de hoy 20 de Junio de 2012, ante mí CINTHIA DELGADO, Notario Público por y para el Estado de Nueva York, así como miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (National Notary Association), comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **JUAN CARLOS CASTRO FAJARDO** quien se identifica con cédula de identidad(es) número(s) 0104526744 y bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado(a); comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **FÉLIX ISRAEL CASTRO FAJARDO** quien se identifica con Licencia de Conducir número(s) 208885998 y bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado(a); y por último comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **NANCY ALEXANDRA CASTRO FAJARDO**, quien se identifica con cédula de identidad(es) número(s) 0104526751 y bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado(a), mayor(es) de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mí, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la República del Ecuador en favor y nombre de **ANA DEL ROCÍO CASTRO TORRES**, quien es portadora de la cédula de identidad número 010274637-7 al tenor de la siguiente minuta que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase insertar una de **PODER ESPECIAL**, la misma que se sujetara bajo las siguientes cláusulas: **ANTECEDENTES.-** Los comparecientes Poderdantes por herencia a nuestro fallecido padre quien en vida fue el señor Victor Benito Castro Torres somos dueños de los siguientes bienes muebles: a) de un vehículo marca toyota, de placas AAN0768, año 2004, color blanco. b) de un vehículo marca chevrolet, placas AAN0604, año 2003, color blanco. c) De los derechos y acciones en la Compañía de Transportes Transportes Gañansol Transgañansol S.A. d) De los derechos y acciones en la Compañía de Transportes Trans- Belén S.A. Tanto los vehículos como los derechos y las acciones en las Compañías de Transporte en mención han sido adquiridos por nuestro fallecido padre cuando éste tenía su estado civil de divorciado. **TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Por medio del presente Instrumento Público, los comparecientes Poderdantes Juan Carlos Castro Fajardo, Félix Israel Castro Fajardo y Nancy Alexandra Castro Fajardo, conferimos Poder Especial con Procuración Judicial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la ciudadana Ana del Rocío Castro Torres, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 010274637-7, domiciliada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, república del Ecuador, para que en nuestros nombres y en representación de nuestros derechos y haciendo las veces como si se tratase de nuestras mismas personas, proceda a dar en venta los derechos y acciones que a cada uno de los poderdantes por herencia nos corresponde en los dos vehículos mencionados en la cláusula anterior, venta que la efectuará a favor de cualquiera persona interesada en comprar dichos vehículos, por lo que facultamos a nuestra mandataria para que pacte el precio, reciba el dinero producto de la venta, firme los respectivos contratos de compraventa; así mismo para que nuestra Poderdante pueda ceder o transferir legalmente los derechos que por herencia nos corresponden en las acciones de las dos Compañías de Transportes mencionadas en la cláusula anterior, a favor de cualquier persona interesada en adquirir o ser cesionaria de dichas acciones. En caso de que nuestro fallecido padre haya tenido otros bienes muebles e inmuebles de su propiedad, facultamos también para que nuestra Apoderada pueda vender los derechos y acciones que nos corresponderían como herederos en dichos bienes, venta que la podrá hacer a favor de cualquier persona interesada. En fin, facultamos para que nuestra Apoderada realice los trámites pertinentes y firme los documentos que fueren del caso para la venta de los derechos que nos corresponden en los vehículos y para la cesión de los derechos que nos corresponden en las acciones de las Compañías, así como también firme a nuestro nombre las escrituras

C I N T H I A D E L G A D O  
67-20 Roosevelt Ave, 1F,  
Woodside, NY 11077  
Tel: 718-321-4265  
Fax: 347-448-8998

C I N T H I A D E L G A D O  
80-20 Roosevelt Ave, Ste A 204  
Jackson Heights, NY 11372  
Tel: 718-878-6646  
Fax: 347-448-8998



# Notaría de las Américas

públicas respectivas que fueren necesarias, mirando siempre los intereses de los comparecientes Poderdantes. Además facultamos a nuestra Apoderada para que realice cualquier trámite notarial, administrativo y/o judicial que se requiera referente a la mortuoria de nuestro padre, especialmente para que pueda solicitar la posesión efectiva de bienes conforme lo determinan las leyes ecuatorianas, para lo cual podrá contratar los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio de la profesión de su entera confianza. Además facultamos para que en caso que sea necesario, nuestra apoderada pueda delegar este Poder a otra persona de su entera confianza, o a un abogado en e ejercicio de su profesión con fines de Procuración Judicial. En fin, con este objeto, le conferimos a nuestra mandataria las más amplias facultades sin que falte de cláusula especial que en este mandato no constare y se le pueda argüir de insuficiente. El (La, los) apoderado(a), mandatario(s) o procurador se verá(n) investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de alguna cláusula especial, por lo que se le confiere todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Para la ejecución de este Poder el (la, los) mandatario(s) podrá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al(a-la-los) poderdante (s) en todo trámite, ante autoridades judiciales o administrativas del Ecuador, quedando el(a, los) mandatario(s) aquí constituido(s) facultado(s) para delegar total o parcialmente este Mandato pero solo con fines de Procuración Judicial, conservado la facultad de revocar las delegaciones y hacer otras. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a rendir cuentas de su gestión y a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos, artículo 2038 del Código Civil vigente y los Artículos 45, 46, 47, y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí la voluntad expresa del (la o los o las) mandante (s). \* Cuantía.- La cuantía de este acto es indeterminada. Atentamente, f) ilegible. Hasta aquí la minuta. El presente instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" o fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 13 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que de conformidad con el Art. 425 de la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene Supremacía Constitucional. Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y todos que fue por mi integramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie de presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual doy fe.

X [Signature]  
C.I.# 0104526744

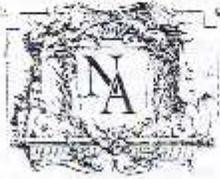
X Felix Castro  
C.I.# \_\_\_\_\_

X [Signature]  
C.I.# 0104526751

STATE OF NEW YORK  
COUNTY OF NEW YORK  
On this 20 day of Dec, 2012  
before me came Juan Castro, Felix Castro  
Alexandra Castro  
to me known to be the individual(s) described  
in and who executed the foregoing instrument,  
acknowledged that he/she/they executed the same.

[Signature]  
CENTILLA BERGADO  
Notary Public, State of New York  
NO. 010066178802  
Qualified in New York County  
Cert. Filed in Que...  
Commission Expires 12/31/15

QUEEN S  
87-20 Roosevelt Ave., 17,  
Woodside, NY 11377  
Tel: 718-521-4368  
Fax: 347-448-8998



QUEEN S  
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204  
Jackson Heights, NY 11372  
Tel: 718-879-6646  
Fax: 347-146-8851

State of New York }  
County of Queens }

No. 232366

I, AUDREY L. PHEFFER, Clerk of the County of Queens and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

*Cynthia Delgado*

whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC:



and has filed his autograph signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath, duly authorized by the laws of the State of New York to take the same; that he is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the autograph signature filed in his office by such public officer, and he believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this

day of  
JUN 21 2012

*Audrey L. Pfeffer*  
Clerk of the County of Queens







# Notaría de las Américas

TRADUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA DEL TEXTO EN INGLÉS EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

## APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América  
Este Documento Público
2. Ha sido firmado por el (Ver en el documento original)
3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
4. lleva el sello/estampa del condado de (Ver en el documento original)

### CERTIFICA

5. En Nueva York, Nueva York
6. FECHA: (Ver en el documento original)
7. Por el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York
8. No. NYC: (Ver en el documento original)
9. Sello/estampa
10. Firma  
(Firma legible)  
(Ver en el documento original)  
Auxiliar Secretario de Estado

### TRADUCCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Y AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL NOTARIO

Estado de New York: \_\_\_\_\_

Condado de: \_\_\_\_\_

(Ver en el documento original)

(Ver en el documento original)

Yo, (Ver en el documento original), Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York y para el Condado de New York, por Archivo de la Corte, Invocando por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

(Ver en el documento original)

Dicho nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento de Instrumento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO PÚBLICO del Estado de New York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley CERTIFICO de forma oficial que su firma autógrafa fue registrada y archivada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando el fue debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien informado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica.

En fe de lo cual, yo estando mi firma y sello oficial, hoy, (Ver en el documento original)

(Ver documento original)

ORIGINAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO Y  
CONDADO DE (Ver en el documento original)

### CERTIFICACION DE LA TRADUCCIÓN

Yo, Joanna Nouillo, certifico que estoy capacitada en los idiomas de Inglés y Español y que de acuerdo con mi mejor conocimiento el presente documento es una traducción correcta y fiel de la información básica del Apostilla y Certificación original adjunta a este documento en el idioma Inglés. Esta traducción no lleva fechos ni nombres los mismos que se pueden leer en la apostilla y certificación original en Inglés y no requiere de su traducción.

Joanna Nouillo



CYNTHIA DELGADO  
NOTARIO PÚBLICO

Q U E E N S  
67-20 Roosevelt Ave. 11F  
W o o d s i d e, N Y 11377

Q U E E N S  
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204  
JACKSON HEIGHTS, NY 11372